



CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA

SECRETARIA GENERAL

AVISO
DENUNCIA D-2020-024

LA SECRETARÍA GENERAL
HACE SABER:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), ante la imposibilidad de surtir notificación personal de la que habla el artículo 68 de la norma de la referencia, éste Despacho procede informar mediante el presente **AVISO** que se recepciono denuncia contra el Municipio de Somondoco por irregularidades en la entrega de mercados y sobrecosto por lo tanto se avoca conocimiento mediante auto N° 140 del 28 de septiembre de 2020.

La parte resolutive del referido auto dispuso:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avóquese conocimiento de Denuncia Ciudadana puesta en consideración a esta Secretaría, presunto manejo irregular en la entrega de mercados en época de pandemia y sobrecosto en la compra de mercados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar, para los fines previstos en la Resolución No. 810 de diciembre 29 de 2017, al Municipio de Somondoco la siguiente información:

- Copia integral de los contratos realizados con ocasión a la emergencia por Covid 19 para la entrega de mercados a la población vulnerable.
- Certificación de los Descuentos por estampillas y/o otros tributos, retenciones al contratista sobre el valor inicial y/o adicional, así mismo facturas de venta en caso afirmativo enviar certificado de compras y cuentas por pagar, por parte de la tesorería y Secretaria de hacienda quien tenga la competencia.
- Hoja de vida, Copia de la declaración de bienes y rentas, acta de posesión y resolución de nombramiento de los funcionarios que intervinieron en la etapa precontractual y contractual.
- Hoja de vida, Copia de la declaración de bienes y rentas, acta de posesión y resolución de nombramiento del alcalde municipal 2020-2023.
- Copia de Póliza de Manejo del municipio para el año 2020
- Hoja de vida del contratista
- Certificación de menor cuantía (Cuantías para la Entidad)
- Certificación de origen de los recursos Copia de las planillas de entrega de los mercados, firmadas por los beneficiarios y base de datos de la población beneficiada con los mercados.

Para lo cual se concede un término de tres (03) días hábiles

De no acatar estas indicaciones, esta secretaria advierte de las consecuencias jurídicas que conlleva el omitir o enviar de forma incompleta la documentación solicitada por esta entidad se dará aplicación, artículo 101, de la ley 42 de 1993 en el cual se establece:

“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita, las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en LA FORMA Y

“Control fiscal con participacion social ”

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co – secretariageneral@cgb.gov.co

Calle 19 N° 9-35 piso 5°. Teléfono: 7422012



CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA SECRETARIA GENERAL

OPORTUNIDAD establecidos por ellas incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determine glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no le suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos valores o bienes no le hicieren oportunamente en la cuantía requerida; no adelantes las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio los contralores existan merito suficiente para ello.”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Auto al denunciante anónimo en la página web de la Contraloría así mismo a la Contraloría General de la Republica, de acuerdo a lo preceptuado a lo dispuesto por el Presidente de la Republica en Decreto 491 de fecha 28 marzo 2020, articulo 4, la Resolución No. 810 del 29 de diciembre de 2017, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015 en lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN PABLO CAMARGO GOMEZ
SECRETARIO GENERAL**

.....

El presente aviso se fija hoy primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana, por el término de cinco (05) días hábiles en la cartelera de la Secretaría y la página web de la entidad

Angela P Martino S

**ANGELA PATRICIA MARTINO SANABRIA
ASESORA – SECRETARÍA GENERAL**

Se desfija el siete (07) de octubre de 2020, a las 6:00 pm.

Angela P Martino S

**ANGELA PATRICIA MARTINO SANABRIA
ASESORA – SECRETARÍA GENERAL**

“Control fiscal con participacion social ”

www.cgb.gov.co – cgb@cgb.gov.co - secretariageneral@cgb.gov.co

Calle 19 N° 9-35 piso 5°. Teléfono: 7422012



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

SECRETARÍA GENERAL

Dependencia	SECRETARÍA GENERAL
Radicado N°	COVID 19 D-2020-024
Implicado	MUNICIPIO DE SOMONDOCO
Denunciante	ANONIMO
Fecha de Denuncia	12 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Fecha Hechos	POR DETERMINAR
Asunto	POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO

AUTO No. 140

(Tunja, 28 de septiembre de 2020)

ANTECEDENTES

La Contraloría General de la República, remite el Código de Solicitud: 2020-179506-80154-D y Radicado 20201103258 de fecha 12 de septiembre de 2020, que contiene la denuncia anónima presentada en la página web de ese ente de control, en la que ponen en conocimiento presunto manejo irregular en la entrega de mercados en época de pandemia y sobrecosto en la compra de mercados.

DE LA DENUNCIA

El denunciante entre otras cosas, indica dentro su escrito de denuncia:

...

"Me permito informar que el alcalde del municipio de Somondoco está teniendo bastantes irregularidades frente al tema de la colaboración a las familias y hogares que necesitan apoyo en mi pueblo.

Está teniendo en cuenta para la entrega de mercado a las familias que lo apoyaron en la campaña electoral y que no necesitan mercado cuando hay muchas familias sin comer, sin servicios públicos, durmiendo en tablas

Compra pocos mercados a los establecimientos comerciales que los apoyaron en la campaña y no le brinda apoyo a los demás

A varios hogares les ha negado la ayuda del ingreso solidario y lo digo porque verifique unos casos donde aparecían como beneficiarios y en los listados que el publicaba no aparecían y me comuniqué con la entidad asignada para entregarlo y manifestaron que no estaban en los listados publicados por la alcaldía cuando se les reclamó que aparecía en la página de ingreso solidario y debían integrarlo si realizaron el respectivo trámite de entrega

También me informaron que el costo de los mercados que ha entregado a los hogares más necesitados no es coherente con el mercado".

DE LO ALLEGADO

En la remisión de la Contraloría General de la República se allega denuncia anónima, así mismo no se ha solicitado información al Municipio de Puerto Boyacá.

ALCANCE TRÁMITE DE DENUNCIA

Se verificó la información, determinando que, sobre los hechos puestos en consideración relacionados con los sobrecostos y la entrega de mercados, el presente Ente de Control avocará conocimiento; en aras de investigar y determinar la existencia de un posible hallazgo fiscal.

Control Fiscal con participación social
Calle 19 No. 9-35 piso 5°, Teléfono 7422012 ext. 106, fax 7422011
www.cgb.gov.co - cgb@cgb.gov.co - Secretaria_general@cgb.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ **SECRETARÍA GENERAL**

Lo anterior, por cuanto el escrito cumple con los requisitos formales que se deben tener en cuenta para instaurar la denuncia, tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1757 de 2015:

“La narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, puestos en conocimiento de los organismos de control fiscal, y podrá ser presentada por las veedurías o por cualquier ciudadano”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Claro es, que la misión de la Contraloría General de Boyacá es la de vigilar que los administradores facultados por la Ley utilicen con: eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, legalidad, objetividad y responsabilidad los recursos destinados para los planes y programas propuestos, velando por la buena gestión del correcto uso del patrimonio público.

Que el artículo 267 de la Constitución Política otorga la función del control fiscal a la Contraloría General de la República, con el propósito de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que el artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268.

En cuanto al control posterior y selectivo del que hace referencia el Decreto 403 de 2020 en su Título VI, los definió como: la fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, con el fin de determinar si las actividades, operaciones y procesos ejecutados y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado. Este tipo de control se efectuará aplicando el principio de selectividad...”.

En lo que respecta a la Vigilancia de la Gestión Fiscal del Estado, El Decreto 403 en su Artículo 3 establece que dicha vigilancia se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, concurrencia, la equidad, desarrollo sostenible, coordinación, disuasión, integridad, oportunidad y la valoración de los costos ambientales de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados.

En cuanto al ejercicio del control fiscal, dispone el artículo 45 del Decreto 403 de 2020, que se puede aplicar sistemas de control tales como el financiero, de legalidad, de gestión, de resultados, la revisión de cuentas y la evaluación del control interno. Además, en el párrafo del Artículo ya mencionado le da la potestad al Ente de control ejercer otros sistemas de control, que impliquen mayor tecnología, eficiencia y seguridad, podrán ser adoptados por la Contraloría General de la República mediante reglamento especial

Por otro lado, es importante resaltar que la Ley 1755 de 2015, establece los mecanismos de participación ciudadana entre los cuales, de acuerdo a su artículo 13, se encuentra la denuncia ciudadana.

Finalmente, la Ordenanza 045 de 2001 en su artículo 18 numerales 11 y 12 y la Ordenanza 039 de 2007, artículo 9 numeral 3, presupuestan como funciones de la Secretaría General, entre otras, la promoción de los mecanismos de participación ciudadana para el adecuado ejercicio de control y vigilancia fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

SECRETARÍA GENERAL

PROCEDIMIENTO APLICABLE DESDE LA SECRETARIA GENERAL

TRAMITES DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL FISCAL

En esta etapa procesal es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, e introdujo en el ordenamiento jurídico en materia fiscal que:

"(...) ARTÍCULO 70. Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así:

- a) Evaluación y determinación de competencia;*
- b) Atención inicial y recaudo de pruebas;*
- c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente;*
- d) Respuesta al ciudadano."*

Es claro que dicho artículo dispone un objeto dentro de esta etapa pre- procesal, encaminada a determinar la posibilidad de que se promueva o no la acción fiscal.

Así las cosas, propone que es necesario profundizar en uno o varios supuestos a saber; se determinara competencia de esta Contraloría Territorial, se recaudaran pruebas y valoraran para emitir Auto de fondo sobre la denuncia incoada.

Finalmente, si se estipula algún hallazgo con alcance fiscal se dará traslado a la oficina competente y, se dará una respuesta al ciudadano denunciante.

En esa medida, este Despacho se estará a lo allí consignado y atinará a establecer si con la denuncia y la documental allegada estos postulados se materializan, con el fin de dar traslado a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá o sí, por el contrario los hechos aterrizan en el marco del archivo de las diligencias, sin dejar de lado el axioma de reapertura procesal, que bastante estudio ha tenido en sede de la Corte Constitucional y que ha dejado en claro que el archivo no es un acto absoluto. – este particular en caso de ser necesario se estudiará adelante-

Para el presente caso concreto, igualmente se dará aplicación al procedimiento interno establecido en la Resolución 810 del 29 de diciembre de 2017, en su Artículo 5, Literal a, que señala:

"...Trámite único por parte de la Secretaría General cuando dicha Dependencia este en la capacidad de adelantar todo el recaudo probatorio y emitir calificación definitiva..."

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Atendiendo a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 810 de 2017, esta Secretaría manifiesta que con el propósito de determinar presuntas sobrecostos e irregularidades en la ejecución de la contratación en el suministro de mercados. El procedimiento de la denuncia en estudio será el establecido en el literal a) del referido artículo, es decir, trámite único por parte de la Secretaría General de la Contraloría General de Boyacá.

Inmerso en el procedimiento del que habla el párrafo anterior, esta Secretaría considera oportuno solicitar información útil y pertinente que permita avizorar la existencia o no de un presunto detrimento patrimonial o uso inadecuado de los recursos públicos, según la denuncia trasladada.

Sin embargo, se procede a solicitar información al Municipio de Somondoco y luego de allegado el material probatorio y analizado el mismo por parte de esta dependencia; en caso

Control Fiscal con participación social
Calle 19 No. 9-35 piso 5°, Teléfono 7422012 ext. 106 fax 7422011
www.cgb.gov.co - cgb@cgb.gov.co - Secretaria_general@cgb.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ SECRETARÍA GENERAL

que se surja la necesidad de contar con alguna modalidad de que trata el artículo 5 de la mencionada Resolución, se procederá a realizar el traslado a la Dirección respectiva de este Ente de Control; con el fin de contar con el concepto técnico especializado respectivo que nutra la investigación y así se cuenten con los instrumentos necesarios para emitir calificación definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Contraloría General de Boyacá, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución No. 810 de 2017,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avóquese conocimiento de Denuncia Ciudadana puesta en consideración a esta Secretaría, presunto manejo irregular en la entrega de mercados en época de pandemia y sobrecosto en la compra de mercados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar, para los fines previstos en la Resolución No. 810 de diciembre 29 de 2017, al Municipio de Somondoco la siguiente información:

- Copia integral de los contratos realizados con ocasión a la emergencia por Covid 19 para la entrega de mercados a la población vulnerable.
- Certificación de los Descuentos por estampillas y/o otros tributos, retenciones al contratista sobre el valor inicial y/o adicional, así mismo facturas de venta en caso afirmativo enviar certificado de compras y cuentas por pagar, por parte de la tesorería y Secretaria de hacienda quien tenga la competencia.
- Hoja de vida, Copia de la declaración de bienes y rentas, acta de posesión y resolución de nombramiento de los funcionarios que intervinieron en la etapa precontractual y contractual.
- Hoja de vida, Copia de la declaración de bienes y rentas, acta de posesión y resolución de nombramiento del alcalde municipal 2020-2023.
- Copia de Póliza de Manejo del municipio para el año 2020
- Hoja de vida del contratista
- Certificación de menor cuantía (Cuantías para la Entidad)
- Certificación de origen de los recursos Copia de las planillas de entrega de los mercados, firmadas por los beneficiarios y base de datos de la población beneficiada con los mercados.

Para lo cual se concede un término de tres (03) días hábiles

De no acatar estas indicaciones, esta secretaria advierte de las consecuencias jurídicas que conlleva el omitir o enviar de forma incompleta la documentación solicitada por esta entidad se dará aplicación, artículo 101, de la ley 42 de 1993 en el cual se establece:

“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del estado hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita, las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en LA FORMA Y OPORTUNIDAD establecidos por ellas incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determine glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no le suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos valores o bienes no le hicieren oportunamente en la cuantía requerida; no adelantes las acciones tendientes a subsanar las deficiencias

Control Fiscal con participación social

*Calle 19 No. 9-35 piso 5º, Teléfono 7422012 ext. 106, fax 7422011
www.cgb.gov.co - cgb@cgb.gov.co – Secretaria_general@cgb.gov.co*

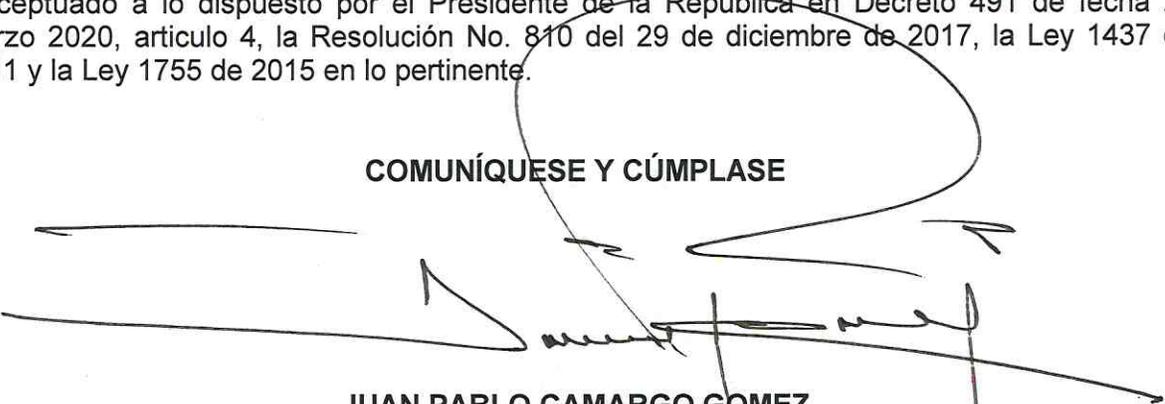


CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ SECRETARÍA GENERAL

señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio los contralores existan merito suficiente para ello."

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Auto al denunciante anónimo en la página web de la Contraloría así mismo a la Contraloría General de la República, de acuerdo a lo preceptuado a lo dispuesto por el Presidente de la República en Decreto 491 de fecha 28 marzo 2020, artículo 4, la Resolución No. 810 del 29 de diciembre de 2017, la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015 en lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


**JUAN PABLO CAMARGO GOMEZ
SECRETARIO GENERAL**

Proyectó: Angela Patricia Martino Sanabria / Asesora

